



MINISTERIO
DE FOMENTO

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN MARÍTIMA

OFICIO

S/REF.

N/REF. PB/cc

FECHA 09.03.2004



MADRID

N Reg:9536

Nº Doc: 200411015331 F Reg: 10/03/2004

Nº Exp: 200411007754 Dest: 996/0

D.G.M.M



IUS IBERIA, S.L.
A/A. Sr. D. Jaime Jaque Barbero
Pº de la Castellana, 127
28046 MADRID

ASUNTO: **EMBARCACIONES DE RECREO.
ORDEN FOM/1144/2003.
CAPITULO V, PREVENCIÓN DE VERTIDOS.
EMBARCACIONES CON MAS DE UN ASEO.**

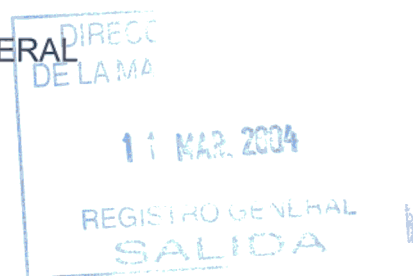
En relación con el tema del "asunto", se adjunta para su conocimiento copia del escrito que con fecha 08.03.2004 se ha remitido a todas las Capitanías Marítimas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL



Dirección
Marítima
Mercante

Torre





MINISTERIO
DE FOMENTO

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN MARÍTIMA

OFICIO

S/REF.

N/REF. 11/2004 - PB/cc

FECHA 08.03.2004



MADRID

N Reg:9033

Nº Doc: 200411014751 F Reg: 08/03/2004 13:03

Nº Exp: 200411007498 Dest: 220/D51

D.G.M.M



DESTINATARIOS:

**SRES. CAPITANES MARITIMOS
SRES. JEFES DE SERVICIO DE
INSPECCION GRAL. MARITIMA**

**ASUNTO: EMBARCACIONES DE RECREO
ORDEN FOM/1144/2003
CAPITULO V, PREVENCION DE VERTIDOS
EMBARCACIONES CON MÁS DE UN ASEO**



En el Capítulo V, artículo 23, 2, a), de la citada Orden, se dice: " ... *En las embarcaciones con más de un aseo, ya matriculadas, que tengan dificultades, por motivo de espacio, para la conexión de todos los aseos, al menos uno de los aseos estará conectado con los depósitos fijos o instalaciones.*"

Dadas las dudas planteadas por diversas Capitanías respecto de la instalación de depósitos de retención en embarcaciones de más de un aseo, se interpretará, a estos efectos, que embarcaciones "ya matriculadas" no son sólo las matriculadas en España, sino, además, se entenderá como "ya matriculadas" todas las embarcaciones de matrícula comunitaria afectadas por la ORDEN, bien porque vayan a abanderarse en España, o bien porque estén autorizadas para dedicarse a fines comerciales o vayan a solicitarlo, siempre que:

- 1 Haya dificultades reales, por motivos de espacio, para la conexión de todos los aseos, o para la instalación de un segundo depósito.
2. Se cumpla el Capítulo V, artículo 23, 4: " ... *los conductos destinados al vertido de residuos orgánicos humanos que atraviesen el casco dispondrán de válvulas que puedan cerrarse herméticamente para prevenir su apertura inadvertida o intencionada, tales como precintos o dispositivos mecánicos.*", para los conductos procedentes de los aseos eximidos de conexión al tanque de retención.



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN MARÍTIMA

3. Los aseos eximidos de conexión al tanque de retención, NO PODRÁN SER UTILIZADOS en zonas en las que no se permite la descarga directa al mar (como es obvio, ya que esta prescripción afecta a todas las embarcaciones).

Madrid, 8 de Marzo de 2004

EL SUBDIRECTOR GENERAL



Alfredo de la Torre